

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **033-2017-00675-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutado tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Por secretaría oficiese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándole la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. Una vez elaborado, por Secretaría remita el oficio a la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Limítese la medida a la suma de \$318.750.000.00 M/cte

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1647689

OFICIO No. 0-1021-1443

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-033-2017-00675-00 INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7 CONTRA NURY YORIANA IZQUIERDO CADENA C. C. 20.739.696 (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL).

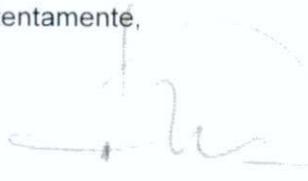
Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7				DEMANDADO: NURY YORIANA IZQUIERDO CADENA C. C. 20.739.696				ESTADO
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO
3	1	00020739696	PagChg	20170828	354.581,00	4 00010 0006196719	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20170922	252.956,00	4 00010 0006241093	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20171018	313.181,00	4 00010 0006281235	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180105	549.413,00	4 00010 0006406586	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180321	593.503,00	4 00010 0006515339	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180413	636.751,00	4 00010 0006556971	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180516	396.751,00	4 00010 0006610818	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180614	595.127,00	4 00010 0006659187	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180723	396.751,00	4 00010 0006725759	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180831	396.751,00	4 00010 0006796737	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20180924	396.751,00	4 00010 0006827996	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20181011	396.751,00	4 00010 0006862688	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20181119	396.751,00	4 00010 0006919509	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20181227	396.751,00	4 00010 0006981804	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	PagChg	20190121	396.751,00	4 00010 0007010118	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00020739696	ImpEnt	20190221	396.751,00	4 00010 0007058512	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190320	396.751,00	4 00010 0007100209	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190409	396.751,00	4 00010 0007133635	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190517	396.751,00	4 00010 0007189236	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190617	396.751,00	4 00010 0007235611	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190712	396.751,00	4 00010 0007278078	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190815	396.751,00	4 00010 0007328743	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20190910	396.751,00	4 00010 0007368746	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20191010	396.751,00	4 00010 0007414571	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20191113	396.751,00	4 00010 0007456738	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20191211	396.751,00	4 00010 0007504641	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200115	396.751,00	4 00010 0007542845	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200224	406.439,00	4 00010 0007594162	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200313	414.870,00	4 00010 0007629739	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200414	398.008,00	4 00010 0007658196	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200508	406.439,00	4 00010 0007682844	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200610	406.439,00	4 00010 0007711985	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200714	406.439,00	4 00010 0007744756	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200812	406.439,00	4 00010 0007770601	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20200910	406.439,00	4 00010 0007797897	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20201013	406.439,00	4 00010 0007826956	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20201110	406.439,00	4 00010 0007853231	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

3	1	00020739696	ImpEnt	20210214	406.439,00	4	0001000007892058	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210112	406.439,00	4	000100007916866	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210212	406.439,00	4	000100007946404	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210311	406.439,00	4	000100007975465	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210412	406.439,00	4	000100008006732	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210507	406.439,00	4	000100008037825	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210608	406.439,00	4	000100008072587	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210713	406.439,00	4	000100008115130	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210810	406.439,00	4	000100008148850	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20210908	406.439,00	4	000100008185801	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20211008	406.439,00	4	000100008224269	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00020739696	ImpEnt	20211108	406.439,00	4	000100008256727	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **084-2017-00632-00**

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 79-81) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$5.998.688 mcte HASTA EL 16 de marzo de 2022**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2015-00960-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Dayana Lorena Olarte Santamaría, para actuar como apoderada del ejecutante, en los términos, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

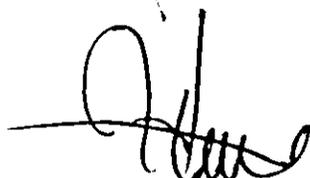
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 027-2018-00772-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las documentales allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra a (fls. 39-41).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 am
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 09:24:28 am

El documento OFICIO Nro O-921-5837 del 24-09-2021 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-088-6-523 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 088-9636

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-088-1-2127

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SOBRE EL INMUEBLE SE REGISTRO AFECTACIÓN COMO BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACIÓN DE VICTIMAS, POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION MEDIANTE OFICIO 051 DEL 28/05/2021; SITUACIÓN POR LA CUAL NO ES VIABLE REGISTRAR EL EMBARGO ORDENADO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

Nro Matrícula: 088-9636

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:40:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 088 PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA
FECHA APERTURA: 31/8/2000 RADICACION: 2000-0834 CON: ESCRITURA DE 24/7/2000
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 155720101000001840015000000000
COD CATASTRAL ANT: 01-01-0184-0015-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAARIA DE 72 METROS², ALINDERADO COMO APARECE EN LA ESCRITURA 504 DEL 24 DE JULIO DEL 2000 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984) - JUNTO CON LA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA DENTRO DE EL, LA CUAL CONSTA DE DOS PISOS, ASI: PRIMER PISO: CONSTA DE LOCAL, ESCALERAS, COMEDOR, SALA, HALL, COCINA, ALCOBA, BAÑO Y PATIO, SEGUNDO PISO: CONSTA DE BALCON, SALA, ESTAR, HALL, ALCOBA, VESTIER, BAÑO, PATIO DE ROPAS, COCINA, COMEDOR, BAÑO Y ALCOBA, CON SUS SERVICIOS DE AGUA, LUZ, ALCANTARILLADO, TEVECABLE, GAS NATURAL, CON PAREDES PROPIAS, SEGUN LICENCIA DE CONSTRUCCION N°247 DEL 15/06/2012 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, ALINDERADO TODO ASI. POR EL NORTE, EN 6 METROS CON LA CARRERA 6; POR EL SUR, EN 6 METROS CON MARTHA LETICIA LOAIZA; POR EL ORIENTE, EN 12 METROS CON MARIA EULALIA ORJUELA; POR EL OCCIDENTE, EN 12 METROS CON LA CALLE 24 Y ENCIERRA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N°1335 DEL 20/10/2014 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: QUE: EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA-FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SEGUN ESCRITURA 972 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EL 7 DE ENERO DE 1999 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0002520. - QUE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INDUSTRIAS TEXACO S.A., SEGUN ESCRITURA 3886 DEL 24 DE AGOSTO DE 1982 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1982 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0002520 - QUE: INDUSTRIAS TEXACO S.A., ANTES MOMPOS LAND AND TIMBER COMPANY ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA TOLIMA LAND COMPANY SEGUN ESCRITURA 7566 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1949 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 27 DE MAYO DE 1961 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 491, PARTIDA 252.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) URBANIZACION PROYECTO 1.500 MANZANA R LOTE 15

2) CARRERA 6 24-02

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
088-2520 088-9088

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/8/2000 Radicación 2000-834
DOC: ESCRITURA 504 DEL: 24/7/2000 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE. ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO BOYACA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-088-1-2127

Nro Matrícula: 088-9636

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:40:55 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA-FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/3/2001 Radicación 2001-0480 DOC: RESOLUCION 752 DEL: 14/2/2001 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 66.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0119 ADJUDICACION A TITUTLO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. PROHIBE ENAJENARLO ANTES DE 5 AÑOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA-FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA A: BERRIO MOSQUERA ENNIO ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/9/2008 Radicación 2008-1395 DOC: ESCRITURA 1074 DEL: 15/9/2008 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 5.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BERRIO MOSQUERA ENNIO ENRIQUE A: PARADA DE SUAREZ CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/12/2011 Radicación 2011-088-6-1985 DOC: ESCRITURA 1341 DEL: 28/11/2011 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 15.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: PARADA DE SUAREZ CARMEN CC# 23483891 A: MOTTA TRUJILLO LUCELY CC# 1110482722 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/2/2012 Radicación 2012-088-6-468 DOC: ESCRITURA 209 DEL: 28/2/2012 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 15.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MOTTA TRUJILLO LUCELY CC# 1110482722 A: FLOREZ ARENAS MARICELY CC# 37626964 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/2/2013 Radicación 2013-088-6-243 DOC: ESCRITURA 045 DEL: 7/2/2013 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FLOREZ ARENAS MARICELY CC# 37626964 X A: LA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL LTDA "COOPCENTRAL"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 27/8/2014 Radicación 2014-088-6-1051 DOC: ESCRITURA 392 DEL: 12/8/2014 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0 Se cancela la anotación No, 6 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL A: FLOREZ ARENAS MARICELY CC# 37626964 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/10/2014 Radicación 2014-088-6-1300

Nro Matrícula: 088-9636

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:40:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1335 DEL: 20/10/2014 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 40.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FLOREZ ARENAS MARICELY CC# 37626964 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/11/2014 Radicación 2014-088-6-1453
DOC: ESCRITURA 1505 DEL: 28/11/2014 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 172.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ ARENAS MARICELY CC# 37626964
A: SOSA PEREZ ATANAEL CC# 11221603 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 28/11/2014 Radicación 2014-088-6-1453
DOC: ESCRITURA 1505 DEL: 28/11/2014 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOSA PEREZ ATANAEL CC# 11221603 X
A: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/12/2017 Radicación 2017-088-6-1944
DOC: OFICIO 0980 DEL: 19/10/2017 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PTO BOYACA DE PUERTO
BOYACA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388
A: SOSA PEREZ ATANAEL CC# 11221603 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/6/2020 Radicación 2020-088-6-346
DOC: OFICIO 0443 DEL: 9/6/2020 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388
A: SOSA PEREZ ATANAEL CC# 11221603 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/6/2020 Radicación 2020-088-6-351
DOC: ESCRITURA 346 DEL: 9/6/2020 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 150.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOSA PEREZ ATANAEL CC# 11221603
A: PONCE HIDALGO RONALD DARIO CC# 5207784 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/7/2020 Radicación 2020-088-6-440
DOC: ESCRITURA 428 DEL: 7/7/2020 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 088-9636

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:40:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SOSA PEREZ ATANAEL CC# 11221603 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 28/5/2021 Radicación 2021-088-6-767
DOC: OFICIO 051 DEL: 28/5/2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION - BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACIÓN DE VICTIMAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58060 impreso por: 82364

TURNO: 2022-088-1-2127 FECHA: 1/4/2022

NIS: FSuXwmAO64wvbA5COovqQhUrl8JgDuuMr1+ly5qyLiA=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO BOYACA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICIOS DIGITALES PROCESO 27-2018-772 JUZ 10 ECM

Oficina de Registro Puerto Boyaca <ofiregispuertoboyaca@Supernotariado.gov.co>

Mar 10/05/2022 14:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: janernm_notificaciones <janernm_notificaciones@hotmail.com>; Liliana Graciela Daza Diaz
<ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>**ORIPPB-122****SNR2022**

Puerto Boyacá, 01 de mayo de 2022

Doctora

LILIANA GRACIELA DAZA D.

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles

Municipios de Ejecución de Sentencias de Bogotá

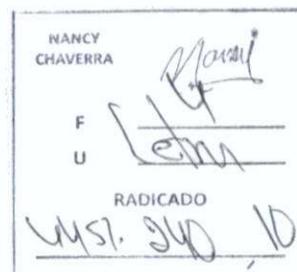
Bogotá D.C.

Asunto: Registro Medida Cautelar

Respetada Doctora Liliana:

En cumplimiento a la solicitud enviada por su despacho, nos permitimos remitir la Nota Devolutiva y Certificado de Tradición del folio de **Matrícula Inmobiliaria 088-9636**, vinculada al documento que se relaciona a continuación:**Oficio No:** O-0921-5837 del 24 de septiembre de 2021**Demandante:** COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.**Demandado:** ATANIEL SOSA PEREZ**Radicado No:** 11001-40-03-027-2018-00772-00

Cordialmente,

Margarita Maria Solis Correa
Auxiliar Administrativo**Anexos:** Uno (5 folios)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Boyacá

Carrera 2 8-50 Centro

Puerto Boyacá - Boyacá - Colombia

Teléfono: +57(8) 7383309

Email: ofiregispuertoboyaca@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

76817 13-MAY-'22 15:39

76817 13-MAY-'22 15:39

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **025-2008-01449-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Se ordena a Secretaría, dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto adiado 10 de diciembre de 2020.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 050-2015-01264-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Abello Arias, para actuar como apoderada del ejecutante, en los términos, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No J50-2022-0574 del 16 de mayo de 2022, en el que informa sobre la no existencia de títulos judiciales disponibles en esa sede judicial y el informe emitido del Banco Agrario que obra a (fls 163-169).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08 00 am Secretaría</p> <p>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ</p>
--

18 Mayo 2023

OFICIO NO J50-2022-0574-INFORME DE TITULOS

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 11:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señores:****JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Por medio del presente, me permito adjuntar oficio No J50-2022-0574-informe de títulos judiciales, para que obre dentro del proceso radicado No 1100140030502015-01264-00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

WILTON ANTONIO MUEGUEZ GUERRA
Asistente JudicialRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

78295 20-MAY-'22 15:30

78295 20-MAY-'22 15:30

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>3</i>
U	<i>despacha</i>
RADICADO	
<i>4707, 233.10</i>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Oficio No. J50-2022-0574

Señores:

Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad

Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Fundación Confiar Nit. No. 811.007.658-1
Demandado:	Compañía Nacional de Marcas S.A.S. Nit. No. 900.191.352-0 Esperanza Bustos Romero C.C. No. 65.555.639 Miguel Ortiz Sánchez C.C. No. 6.031.299
Radicación:	110014003050-2015-01264-00

Al oficial favor citar la referencia completa

En atención a su comunicación contenida en el oficio No. OOECM-0522PR-3622 de fecha 9 de mayo de 2022 y recibido el día 16 de los mismos, vía correo electrónico, éste Juzgado dispuso oficialarle a fin de informarle que no se procede a la conversión de los títulos judiciales como quiera que no existen títulos pendientes de pago en este Despacho para el proceso de la referencia, el cual actualmente es de su conocimiento.

Se anexa informe de títulos.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Andrea Carolina Lindado Cantillo
 Secretaria



Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	16/05/2022 11:34:16 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003050 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	16/05/2022 10:00:05 AM
DESPITID FIRMA	110012041050 050 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	22/04/2022 11:20:06
ELECTRONICA	MUNICIPAL BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/05/2022 11:34:15 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

65555639

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	16/05/2022 11:34:35 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003050 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	16/05/2022 10:00:05 AM
DESPITID FIRMA	110012041050 050 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	22/04/2022 11:20:06
ELECTRONICA	MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/05/2022 11:34:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

6031299

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	16/05/2022 11:34:51 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003050 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	16/05/2022 10:00:05 AM
DESPITID FIRMA	110012041050 050 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	22/04/2022 11:20:06
ELECTRONICA	MUNICIPAL BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúname ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/05/2022 11:34:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9001913520

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

23 MAY 2022

se agrega al

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Respuesta PQR 1735806

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 31/05/2022 15:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1735806

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

81833 6-JUN-22 15:12
81833 6-JUN-22 15:12

NANCY CHAVERRA
F U
Radicado
5296-184-10



Vicepresidencia
Gerencia
Área

Bogotá D. C., 31 mayo de 2022

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1735806

OFICIO No. OOECM-0522PR-3621

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No.11001-40-03-050-2015-01264-00 INICIADO POR FUNDACION CONFIAR NIT 811.007.658-1 CONTRA COMPAÑIA NACIONAL DE MARCAS SAS NIT 900.191.352-0 ESPERANZA BUSTOS ROMERO C. C. 65.555.639 MIGUEL ORTIZ SANCHEZ C. C. 6.031.299 (JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL).

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de FUNDACION CONFIAR obrando como demandante contra ESPERANZA BUSTOS ROMERO obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Además, le indicamos que al 31 mayo de 2022, NO encontramos ningún depósito judicial entre FUNDACION CONFIAR obrando como demandante contra COMPAÑIA NACIONAL DE MARCAS SAS Y MIGUEL ORTIZ SANCHEZ obrando como demandado. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



Banco Agrario
de Colombia

**Banco Agrario
de Colombia**

N.º 800 017 5000

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Línea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

www.bancoagrario.gov.co

bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada. En caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

RELACIÓN

DEMANDANTE: NIT 8110076581 NA		FUNDACION CONFAR						
DEMANDADO: C. C 65555639 BUSTOS ROMERO		ESPERANZA						
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200109	4.945,00	4 00010 0007538533	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200212	419.000,00	4 00010 0007583282	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200310	143.269,00	4 00010 0007624598	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200408	355.000,00	4 00010 0007656549	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200507	140.000,00	4 00010 0007681634	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200609	76.000,00	4 00010 0007711724	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200708	250.000,00	4 00010 0007739457	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200810	642.000,00	4 00010 0007768825	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20200907	579.000,00	4 00010 0007795839	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20201006	637.000,00	4 00010 0007822400	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20201110	157.006,00	4 00010 0007853754	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20201207	100.200,00	4 00010 0007884338	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210106	313.800,00	4 00010 0007914136	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210208	93.500,00	4 00010 0007942454	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210309	471.100,00	4 00010 0007973337	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210407	705.980,00	4 00010 0008001708	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210506	391.100,00	4 00010 0008036244	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210609	583.100,00	4 00010 0008073987	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210707	107.600,00	4 00010 0008107528	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210806	1.000,00	4 00010 0008145668	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20210907	309.165,00	4 00010 0008183598	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20211006	84.777,00	4 00010 0008220193	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20211110	622.068,00	4 00010 0008260263	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20211206	165.600,00	4 00010 0008292125	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20220106	109.080,00	4 00010 0008325499	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20220207	354.457,00	4 00010 0008355421	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20220307	346.767,00	4 00010 0008386665	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20220406	360.540,00	4 00010 0008422283	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	0006555639	ImpEnt	20220506	514.400,00	4 00010 0008455986	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **049-2017-00090-00**

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



INFORME

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-049-2017-0090-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. - contra CESAR AUGUSTO AGUDELO TRIANA Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución.

Esta secretaria a los 23 días del mes de mayo de 2022 realiza la búsqueda en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar si se encuentran memoriales para el referido expediente.

Se informa al titular del despacho que del resultado de la búsqueda NO se encontraron memoriales pendientes por imprimir en lo que va corrido del año 2022 que tengan como asunto Renuncia, como lo indica la señora Gloria Patricia Gómez Pineda en el correo que envió el día 13/05/2022 a las 11:29.

Cabe aclarar que la señora no indica en qué fecha ni en qué año hizo la solicitud de Renuncia.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

1. Por los 23 dígitos del radicado del expediente
2. Por demandante y demandado
3. Por el año y el consecutivo


Jennifer Nataly Riaño Romero

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de ejecución de sentencias de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **049-2017-00090-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: La memorialista estese a lo dispuesto al informe secretarial que antecede y al auto de la misma fecha.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2014-01198-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos lo comunicado por la entidad Almacenamiento y Custodia Automotores CIJAD., respecto de la ubicación del vehículo identificado con placas **RKX-146**.

SEGUNDO: Se requiere al ejecutante para que acredite el trámite dado al despacho comisorio NO. DC-0621-121 de fecha 02 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: RKX-146

157

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 8:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 4:57 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: RKX-146

Bogotá, mayo de 2022

78536 23-MAY-22 14:28

Señores

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

78536 23-MAY-22 14:28

22-14:28	
NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
4743.219.70	

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIO CESAR IRIARTE ZAPATA

Referencia: 11001400304020140119800

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: RKX-146

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RKX-146**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO), con radicado 11001400304020140119800 adelantado en su Juzgado, al parecer se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL

PLACAS: RKX-146

MARCA: HYUNDAI

MODELO: 2011

2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales **hasta el día 22 de febrero de 2022**, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C.**, por miembros de la Policía Nacional desde el día 9/29/2015 es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 6 años 4 meses 24 días

3. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas RKX-146, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su

MR 9

despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

4. Se envió al Consejo Superior de la Judicatura derecho de petición en noviembre del año 2021, donde además de solicitar el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo que se relaciona a lo largo del presente escrito, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, se solicitó el retiro del vehículo dejado en depósito; **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ni ordenando el pago, ni el retiro del vehículo**, continuando así, con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

5. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RKX-146 , TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN**, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

6. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100 en dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

7. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas RKX-146, referido anteriormente y puesto a disposición del proceso 11001400304020140119800

8. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas RKX-146 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

9. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 6 años o meses 24 días aproximadamente.

10. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, predio que fue restituido el día 22 de febrero de 2022.

11. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas RKX-146 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

12. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionadas, se superó el mismo mediante contrato de transacción firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

13. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos entre ellos el de placas

RKX-146 dentro del proceso de marras de la siguiente manera:

“SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de

PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conecedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente **PARÁGRAFO** tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S.** y el mismo **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de

derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y a las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** y **CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos.”

14. De dicho contrato de transacción se anexa copia DIGITALIZADA que acompaña el presente escrito, un disco DVD, junto con videos, documentos y fotografías (la cual también se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>) del vehículo de placas RKX-146, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: https://youtu.be/J_7wXH86Jws

15. Igualmente, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega en video de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el vehículo de placas RKX-146 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en el disco DVD que acompaña el presente.

16. El vehículo de placas RKX-146 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video, comenzando en el minuto: 43:51:00 y terminando en el minuto: 44:10:00

17. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas RKX-146 que dan testimonio de su estado actual.

18. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

19. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas RKX-146.

20. Hemos sido **DENUNCIANTES** y hemos sido declarados **VICTIMAS** dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el **CARTEL DE PARQUEADEROS** y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas RKX-146** dentro del proceso 11001400304020140119800.

21. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C.,** sociedad comercial identificada con Nit. **900.010.502-3.**

159

Atentamente,

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27-18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

LINK ACTA GENERAL: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>

 **DSC_6393.JPG**

 **DSC_6394.JPG**

 **DSC_6395.JPG**

 **DSC_6396.JPG**

 **DSC_6401.JPG**

 **DSC_6402.JPG**

CONTRATO DE TRANSACCION

En la ciudad de Bogotá D. C., entre los suscritos, **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **RAMESCAL HERMANOS S. en C.**, sociedad comercial identificada con el Nit 900.010.502-3 y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, y el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.** y **CIJAD S. A. S.**, sociedades comerciales identificadas con los Nit 830.110.789-5 y 830.068.000-4 respectivamente, y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, quienes hemos fijado como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., libres de todo apremio, de manera consciente, informada y voluntaria, celebramos el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** como forma de extinción de las obligaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos para estos contratos en el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil; los requisitos para obligarse (artículo 1503 ídem); lo establecido para las obligaciones en general y los contratos (Libro Cuarto ídem), en lo que compete en el presente instrumento para las personas jurídicas de derecho privado y lo que les compete igualmente por la ley comercial, en especial el Código de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, hemos acordado en las cláusulas descritas en el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Las partes tienen suscritos los contratos de arrendamiento:
 - a. El primero de fecha 02 de junio de 2008 entre **YESID RAMIREZ ESCOBAR** como arrendador y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatario de los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N°17 – 60** hoy **CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.
 - b. El segundo de fecha 1 de julio de 2007 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.** y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatarios del piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N°17 – 60** hoy **CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.
 - c. El tercero de fecha octubre de 2017 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **CIJAD S. A. S.**, representada por **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendataria de la bodega del piso 2 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N°17 – 60** hoy **CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.
2. Los **CONTRATANTES** reconocen como **cuerpo cierto** los inmuebles anteriormente mencionados y que son objeto de la presente transacción.
3. Los **ARRENDADORES** dieron por terminado los contratos señalados en los literales a. y b., indicando que no se había cumplido por la falta de pago de administración o expensas comunes.
4. Los **ARRENDATARIOS** no compartieron esa razón de terminación, lo que motivó a los **ARRENDADORES** a iniciar las siguientes acciones legales:





- a. Proceso de restitución 110014003016201700224 de YESID RAMIREZ ESCOBAR como arrendador contra JOSE RAMON LAITON PARDO como arrendatario sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.
 - b. Proceso de restitución 11001310303720160022900 de RAMESCAL HERMANOS S. en C. representada por YESID RAMIREZ ESCOBAR, como arrendadora contra PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y JOSE RAMON LAITON PARDO como arrendatarias, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 - c. Proceso ejecutivo singular acumulado en el Proceso de restitución 11001310303720160022900 de RAMESCAL HERMANOS S. en C. que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 - d. Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR o su representada, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
5. Los ARRENDATARIOS por su parte interpusieron los siguientes procesos, reparando que los pagos realizados durante las vigencias del contrato, contenían un presunto valor en exceso como cobro de lo no debido que los llevó a incoar las siguientes acciones:
- a. Proceso verbal de cobro de lo no debido 11001310303320180019700 de JOSE RAMON LAITON PARDO contra YESID RAMIREZ ESCOBAR por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursó en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se negaron las pretensiones y cuenta con sentencia ejecutoriada y en firme.
 - b. Proceso verbal de cobro de lo no debido 11001310301620180001900 de PARKING BOGOTA CENTER S. A. S y JOSE RAMON LAITON PARDO contra RAMESCAL HERMANOS S. en C. por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
 - c. Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO y/o sus representadas, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
6. Las partes en curso de esos procesos, dada la posible demora judicial, mayores perjuicios y condenas entre sí que pueden derivar de estos procesos judiciales y contratos, han convenido dirimir y conciliar sus diferencias de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato de transacción y teniendo en cuenta que existieron y existen relaciones de carácter civil y comercial entre los **CONTRATANTES y sus representadas**, **ACUERDAN DIRIMIR Y CONCILIAR SUS DIFERENCIAS**, las que podrían constituir pretensiones dentro de varios litigios judiciales y extrajudiciales, que cursan o pudiesen entablarse entre el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o la sociedad que en el**

Este instrumento representa y el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o las sociedades que en el presente instrumento representa; este acuerdo comprende todas las relaciones de las cuales surgieron o pudiesen surgir diferencias de distintas índoles entre los aquí **CONTRATANTES**, dichas diferencias y las **obligaciones de cualquier índole existentes a la fecha de suscripción del presente contrato quedan SUPERADAS, SALDADAS y EXTINGUIDAS mutuamente** en lo que ha cada **CONTRATANTE** y a sus representadas les corresponda, para así terminar cualquier litigio presente y futuro, o cualquier acción legal que se llegase a presentar, inclusive la penal, dejando indemnes a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA. DECLARACIONES. En consecuencia, **DECLARAMOS** en el presente, que **DESISTIMOS DE LAS PRETENSIONES** de manera mutua de todos los procesos penales, civiles, laborales y administrativos que se derivaron y/o pudieran derivarse de cualquiera de las relaciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato entre los **CONTRATANTES y/o sus representadas en el presente instrumento.**

TERCERA. CONSECUENCIAS. Que producto del presente contrato, por el acuerdo de voluntades al que se ha llegado, declaramos **EXTINGUIDAS** todo tipo de obligaciones pendientes o que pudiesen surgir entre los **CONTRATANTES y sus representadas**, por cualquier tipo de hecho o circunstancia surgida entre los mismos, entre el lapso que se establecieron dichas relaciones y hasta la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: Las sumas ya consignadas en cuentas judiciales de los procesos y los respectivos títulos son y serán del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

CUARTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de YESID RAMIREZ ESCOBAR. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su Representada renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

Número Proceso.	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
11001310302120170042600	04/09/2017	Abreviado	ALBA LUCY COCK ALVAREZ	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTA CENTER SAS
11001310302220120044100	03/08/2012	Abreviado	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120011800	24/02/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120025400	26/04/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310303820120009201	24/02/2012	Abreviado	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE	- RAMESCAL HERMANOS S EN C	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA
11001310303720160022900	18/08/2016	Abreviado	HUGO HERNANDO MORENO M	- RAMESCAL HERMANOS S EN C	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA
11001310304020170067800	17/11/2017	Verbal	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO

Este compromiso cubre otros procesos de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.



PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada mediante la copia del presente documento, a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, la **terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o su representada demandantes contra el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

QUINTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de JOSE RAMON LAITON PARDO. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

110013103033201800019700	11/04/2018	Verbal	Alfredo Martínez de la Hoz	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR
110013103033820180001900	18/01/2018	Verbal	CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR

Este compromiso cobija otros procesos, de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas mediante la copia del presente documento a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, la **terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o sus representadas demandantes contra el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

SEXTA. DECLARACION DE PAZ Y SALVO. Los aquí **CONTRATANTES y sus representadas**, mutuamente se declaran a paz y salvo y por todo concepto hasta el día 22 de febrero de 2022 y declaran extinguidas todas las obligaciones anteriores a la existencia del presente contrato, quedando pendientes las nuevas obligaciones que por el presente se derivan, tales como cláusulas de confidencialidad, otros sí, o las que los mismos creen en el futuro.

SEPTIMA. RESTITUCION Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas el día 22 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm). Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y, su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público en el piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes y/o los interesados de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, por ello y para ello, la entrega de los inmuebles se realiza cediendo los eventuales derechos de **depósito u otros** que el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas pudieren tener sobre los citados automotores y por ello el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada quedan haciéndose responsables en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, **siempre y cuando se realice y firme el recibí el pago a conformidad** contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa





del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19 327 997

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado concededor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARAGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes dejan constancia de que no se tiene certeza ni les consta el estado mecánico actual de los automotores, los cuales ingresaron en su mayoría en grúa en su debida oportunidad, sin constatar estado, funcionamiento o condiciones, pues estas se circunscriben a las actas de inventario (documentos titulados como: **ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES – ALMACENAMIENTO CUSTODIA RODANTES – INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS 4X4 Y PICK UP**) y llaves que se entregarán con cada vehículo en caso de que figuren en el inventario respectivo (se aclara que se entregan 3 vehículos que no corresponden a medidas cautelares, pues estos fueron abandonados por usuarios del parqueadero público).

PARAGRAFO QUINTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos de que se enteren del nuevo responsable, el estado de los

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá los derechos y deberes sobre la custodia, cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARAGRAFO SEXTO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de los derechos, las responsabilidades y deberes que le atañen al recibir los automotores y por lo tanto exonera de cualquier responsabilidad al señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y a las empresas PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S. a partir de la entrega de los mismos.

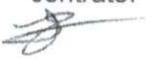
OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Los CONTRATANTES y sus representadas, declaran terminados los contratos de arrendamiento de la bodega del segundo piso y de los pisos 2 y 3, sin embargo, se seguirá pagando las administraciones de los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, y los servicios públicos hasta el día de la entrega por parte del CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas, por lo cual, los demás gastos o costos, tales como: expensas comunes o de administración, reparaciones, cánones de arrendamiento y demás, se declaran a paz y salvo hasta la fecha de entrega, incluso los derivados del piso cuarto, no quedando sumas a pagar por parte del CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas al CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada.

NOVENA. PRECIO - PAGO POR CONCESIONES. El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada se obligan a pagar como precio la suma pactada dentro de la cláusula de confidencialidad firmada para este efecto por los contratantes en esta misma fecha en documento aparte al CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO, por todo concepto, toda vez que es una transacción global y por todos los procesos en que ambas partes son demandantes y demandados. De dicha suma se declaran recibidos CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000.00) a la firma del presente contrato por el CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas, según comprobantes.

PARAGRAFO. Para efectos fiscales la suma se fija en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00).

DECIMA. RESPETO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE 62 PARQUEADEROS DEL 3 PISO, DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas tienen una posesión quieta, pública, ininterrumpida y pacífica de más de (13) años, sobre 62 parqueaderos del predio que se consideran comunales y que ha sido cedida a un tercero de buena fe. Se deja constancia sobre la información de ese negocio al señor YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada y que en todo caso el CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO busca su reivindicación.

PARAGRAFO: Para cualquier efecto las partes y sus representadas, dejan constancia sobre ser concededores de proceso reivindicatorio que cursa en el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303220200006500 y del estado en que se encuentra a la fecha del presente contrato.



UNDECIMA. STATUS QUO. Las partes **CONTRATANTES** y/o sus representadas continuarán con sus actividades y en el estado en el que ocupan los inmuebles actualmente, respetando las formas como se encuentran las cosas al momento de la firma del presente contrato, haciendo y dejando la entrega total, única e irrestricta para el día fijado en el **PARAGRAFO PRIMERO** de la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato, no pudiendo exigir señorío o manejo de los inmuebles en todo o en parte de sus espacios hasta dicha fecha, sin perjuicio de la colaboración que se presten para adelantar situaciones que permitan la correcta ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: Con esta entrega, el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas **TAMBIEN** ceden a favor del señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada los créditos o cuentas por cobrar por servicios de depósito, almacenaje y/o parqueadero por pagar por terceros y cualesquiera otro derecho derivado del parqueo, bodegaje y/o depósito de los automotores que se encuentran en los pisos 2, 3 y 4 y que se relacionarán en el inventario el día de la entrega de los inmuebles en documento escrito y en video, documentos que hacen parte integral del presente contrato, vehículos que se entregarán y que permanecen en los inmuebles objeto de transacción y restitución.

DUODECIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes fijan como penajidad por el incumplimiento del presente instrumento y las disposiciones en él contenidas, el pago de la suma de la parte **CONTRATANTE** incumplida a la cumplida, en la suma de cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00 (COP)).

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PISOS 2, 3 Y 4. Toda vez que el inmueble tiene como finalidad el parqueo y/o depósito de vehículos, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, terminarán y liquidarán los contratos laborales existentes con el personal que labora en los pisos 2, 3 y 4, para que a voluntad del contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada tomen las decisiones administrativas necesarias.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DESDE EL DÍA DE LA ENTREGA. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada serán responsables de los vehículos que se encuentren parqueados en virtud del servicio de parqueadero público en el piso 2 del inmueble de la carrera 15 N°17A - 20 ante sus propietarios y/o poseedores desde el momento de la entrega, y comenzarán a manejar la caja del inmueble respecto al parqueadero público, y desde ahí a sus mensualidades respecto de la relación que sobre la materia se entregue por parte del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, y les serán cedidos los derechos y obligaciones sobre el sistema computarizado de ingreso y control de vehículos (excepto el software, mas si el computador, talanqueras automáticas y las cámaras), sin derecho alguno a usar el nombre, razón social, identificación ciudadana o tributaria del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada son responsables de todos los riesgos derivados desde el momento de la entrega y de las todas las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas, extra y



contractuales, derivadas de su acción o de la de sus dependientes, incluso de terceros respecto a los usuarios y a terceros.

PARAGRAFO PRIMERO. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada aceptan las responsabilidades tributarias y/ fiscales ante las entidades recaudadoras de impuestos (nacionales y locales) desde el momento de la recepción de los inmuebles y la actividad comercial que en estos se desarrolla, para lo cual el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas cancelarán en el Registro Mercantil de esta ciudad, los establecimientos de comercio inscritos a nombre suyo y/o de sus representadas y que funcionan en los predios a restituir ubicados en la carrera 15 N° 17 A – 20 de la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a cumplir lo dispuesto por las leyes 1480, 767 y 1801 de 2016 artículos 89 y 90 y demás normas de policía desde el momento de la entrega de los inmuebles y de los muebles depositados allí.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Los **CONTRATANTES** acuerdan guardar el sigilo y confidencia del presente contrato frente a terceros y de los compromisos derivados y sujetos a la misma, excepto para la pertinente comunicación a entidades públicas o privadas a las que pueda competelerles el contenido y efectos del presente instrumento.

PARAGRAFO: Se reitera por parte de los **CONTRATANTES**, la existencia de la cláusula de confidencialidad en documento aparte, referida en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA. COSA JUZGADA. De igual forma declaran los **CONTRATANTES** que el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada material.

DECIMA SÉPTIMA. El presente instrumento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del CGP y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA. FECHA. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen manifestando su voluntad, sin ninguna clase de presión, ni coacción, en Bogotá D. C., el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con firmas autenticadas en la notaría quince (15) del Círculo de Bogotá, en dos (2) ejemplares de diez (10) páginas cada uno, del presente en original:

EL CONTRATANTE:


YESID RAMIREZ ESCOBAR
C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
RAMESCAL HERMANOS S. en C.

CONTRATO DE TRANSACCION - YESID RAMIREZ ESCOBAR y RAMESCAL HERMANOS S. en C. - JOSE RAMON LAITON PARDO, PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

Nit 900.010.502-3



JOSE RAMON LAITON PARDO
C. C.

En su propio nombre y como representante legal de

PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.

Nit 830.110.789-5

CIJAD S. A. S.

Nit. 830.068.000-4

Coadyuvamos la presente transacción y demás solicitudes:



HECTOR JAVIER ALVAREZ
C.C. 77.985.721
T.P. 748.957 CSJ



HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 7965199 D#2
T.P. 749573 CSJ

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTA

ALEXANDER PAEZ CORTES
QUINCE (E) DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
RAMIREZ ESCOBAR YESID
 quien se identificó con **C.C. 19265427**
 y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como
 suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó
 el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando
 sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
 verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-12-06 11:54:51


 Firma Declarante


 Cod. aczkc


 4361-39948195

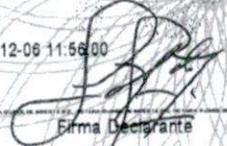
ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
 NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
LAITON PARDO JOSE RAMON
 quien se identificó con **C.C. 19327947**
 y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como
 suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó
 el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando
 sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
 verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-12-06 11:56:00


 Firma Declarante


 Cod. aczn7


 4361-78188303

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
 NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.





CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

4. Se envió al Consejo Superior de la Judicatura derecho de petición en noviembre del año 2021, donde además de solicitar el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo que se relaciona a lo largo del presente escrito, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, se solicitó el retiro del vehículo dejado en depósito; **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ni ordenando el pago, ni el retiro del vehículo**, continuando así, con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
5. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RKX-146**, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.
6. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100** en dos instancias que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.
7. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas RKX-146, referido anteriormente y puesto a disposición del proceso 11001400304020140119800
8. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas RKX-146 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

9. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 6 años 4 meses 24 días aproximadamente.
10. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la **CARRERA 15 # 17 A - 20**, predio que fue restituido el día 22 de febrero de 2022.
11. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas **RKX-146** y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.
12. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionadas, se superó el mismo mediante contrato de transacción firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.
13. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos entre ellos el de placas **RKX-146** dentro del proceso de marras de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de

CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

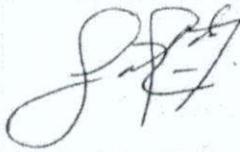
NIT 830.068.000 - 4

®

respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD** de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas RKX-146 dentro del proceso 11001400304020140119800.

21. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.

Atentamente,



JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27-18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

LINK ACTA GENERAL: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>

